

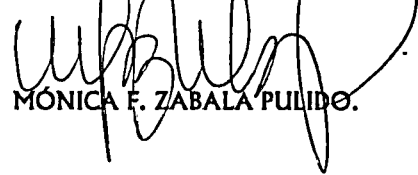
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, radicado el 6 de marzo de los corrientes para proveer su admisión, inadmisión o rechazo.-

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de Julio de 2020.-

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se enmarca este asunto.

La Secretaria


MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

10 9 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisada la documental precedente, se observa que no es claro lo pretendido por quien suscribe dicha misiva, VICTOR ALFONSO VALENCIA, habiendo incertidumbre si lo que pretende es la revisión de la actuación adelantada por Comisaría de Familia de Tena Cundinamarca, o es la regulación de visitas de la menor S.D.V.T., representado legalmente por su progenitora KON – TIKI TOLOZA AYALA.

En el primer caso, la revisión de la actuación administrativa surtida por la Comisaría de Familia de Tena, deberá adelantarse ante el superior funcional de dicha entidad.

Sin embargo, es el segundo escenario, el que se evidencia más claramente en lo narrado y solicitado por el interesado, a saber: *“...recurso al señor (a) juez de familia para que disponga la regulación de visitas y se ordene el cese de toda actividad por parte de la madre del menor que obstaculice el derecho fundamental a la unidad familiar, tanto*

para mi hijo como para el suscrito que se encuentra en un estado de indefensión ante la posición de la madre del menor...”

Decantado lo anterior, siendo la regulación de visitas la pretensión principal del solicitante, este estrado judicial no es el competente para tramitar dicho asunto, ya que la competencia territorial establecida en el artículo 28 numeral 2.-, inciso segundo del C.G.P, está atribuida en forma privativa al Juez del domicilio del menor de edad, que para este caso es el Kilómetro 5 Vía La Calera, San Isidro E Lote 207 A, dirección que corresponde o bien a la localidad de Usaquén o bien a la Localidad de Chapinero Alto, mas no a la jurisdicción del municipio de La Calera, pues si bien es cierto, San Isidro se ubica en la vía que de Bogotá conduce a La Calera, no es menos cierto, que el mismo no pertenece a esta municipalidad, por lo que se rechazará de plano este asunto por competencia territorial y se dispondrá su remisión a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto, lo cual se comunicará al petente, a los medios informados para su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial, de conformidad con el artículo 28 # 2 inciso segundo¹ y 90 del Código General del Proceso, al tenor de las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Jueces de Familia de Bogotá (Reparto).

TERCERO: DESANÓTESE por secretaría.

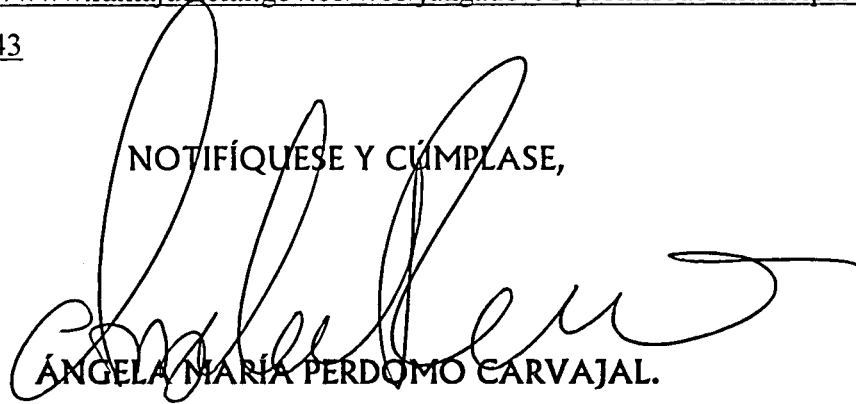
¹ Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ...2. ...En los procesos de...cuidado personal y regulación de visitas... en los que un niño, niña o adolescente sean demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”

CUARTO: Entérese esta decisión al petente, a través de los medios informados en su acápite de notificaciones

Se pone de presente que en la plataforma virtual constan los lineamientos de bioseguridad para el acceso al despacho, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por el auto # 17 de Fijado a las 8:00 A.M. MÓNICA P. ZABALA P. Secretaria

10 JUL 2020